

## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

### Secretaría de Estado de Medio Ambiente

### Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

**Código del proyecto: PO-LE/UFD/2024/1**

#### ASUNTO:

ALEGACIONES contra la solicitud de Autorización Administrativa Previa y el Estudio de Impacto Ambiental de la línea de alta tensión “LAT 132kV Carballeda-Encinedo”, situada en los términos municipales de Carballeda de Valdeorras (Ourense) y Encinedo y Benuza (León)”.

....., con DNI ....., y domicilio fiscal a efectos de notificación en ....., ..... ([correo electrónico](#))

#### EXPONE:

Que, habiendo conocido a través del Boletín Oficial del Estado (BOE) del 19 de marzo de 2025, el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra (Referencia: BOE- 2025-15196), por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de Autorización Administrativa Previa de la línea de alta tensión “LAT 132kV Carballeda-Encinedo”, situada en los términos municipales de Carballeda de Valdeorras (Ourense) y Encinedo y Benuza (León). Código expediente: PO-LE/UFD/2024/1, solicitado por la entidad UFD Distribución Electricidad, S.A, S.L. (CIF: A-63222533), para la instalación de la citada infraestructura en los términos municipales de Carballeda de Valdeorras (provincia de Ourense), y Encinedo y Benuza, (provincia de León) en las estribaciones occidentales de la Sierra de La Cabrera, en la comarca leonesa de La Cabrera, y en las estribaciones orientales del macizo montañosos de Peña Trevinca, en la comarca orensana de Valdeorras, y en las proximidades del límite con la provincia de Zamora, se procede a presentar las siguientes ALEGACIONES al citado proyecto en los temas que de seguido se relacionan.

1. Implantación del proyecto.
2. Fragmentación de proyectos y acumulación de impactos.

3. Espacios naturales protegidos.
4. Recursos hídricos.
5. Especies.
6. Hábitats
7. Conclusiones

## 1. IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO.

Según la documentación presentada, la citada LAT proyectada no se localiza en terrenos incluidos en espacio natural protegido de los contemplados en la Ley 5/2019, de 2 de agosto del Patrimonio natural y de la Biodiversidad de Galicia.

Según los redactores del proyecto las actuaciones no tienen una afección directa sobre un territorio incluido en la Red Natura 2000 de los contemplados en el Decreto 37/2014, del 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria (en adelante, LIC) de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia.

Sin embargo, el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, relativo a "conservación de la Red Natura 2000", indica que "**cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar a las especies o hábitats**, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio (...), **teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio**".

El modelo de **protección de la Red Natura 2000 se basa** en la constitución de una **red ecológica**, lo que implica el reconocimiento de los elementos necesarios para su vertebración, **más allá de sus propios límites administrativos**.

La mejora de la coherencia ecológica, y la **conectividad de la Red Natura 2000**, mediante la conservación de corredores ecológicos y la gestión de los elementos del paisaje y áreas territoriales esenciales, o de primordial importancia, para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora, está expresamente regulado en los arts. 3.1. y 10 de la Directiva 92/43 de Hábitats y art. 46 de la ley 42/2007.

El art. 3.1. de la Directiva 92/43 de Hábitats y el art. 4.3. de la Directiva 2009/147/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, establecen, en primera instancia, una coherencia "primaria" derivada de la obligación de garantizar el estado de conservación favorable de hábitats y espacios relacionados entre sí, a través de la red de espacios protegidos Natura 2000. Pero también los **arts. 3.3. y 10 de la Directiva 92/43 de Hábitats**, hablan de una **coherencia ecológica "reforzada" referida a la protección de determinados elementos del paisaje y del territorio, que aún ubicados fuera de la Red Natura 2000 son importantes por su papel conector entre hábitats y especies**. Esta importante característica adicional de la coherencia ecológica es la "conectividad" entre los sitios de la red.

Según **sentencia de la sección tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG)** que anula y deja sin efecto, por no ser conforme a Derecho, el acuerdo aprobado por el Consello de la Xunta el 27 de junio de 2019 para la modificación del proyecto del parque eólico Serra do Oribio, situado en la Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) Os Ancares-O Courel, en Lugo "**no basta una DIA ordinaria o**

**simplificada**, sino que ha de evaluar adecuadamente la Red Natura, con sus repercusiones, aún meramente posibles, y, en el caso de conocerse la existencia de elementos del paisaje ecológicamente relacionados con espacios que posean importancia para la biodiversidad y la coherencia de la Red Natura (corredores ecológicos y refugios de paso) señalados en el art. 10 de la Directiva 92/43/CEE, habrán de **evaluarse, identificando preliminarmente los impactos previsibles, siéndole aplicable tal Directiva del Consejo de 21-5-1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**".

**CONCLUSIÓN 01:** Desde el punto de vista de la conservación de la Red Natura 2000, no es aceptable la implantación de la LAT 132kV Carballeda-Encinedo propuesta por los Promotores, según las justificaciones que presentan en dicho proyecto.

## 2. ACUMULACIÓN DE IMPACTOS.

El Estudio de Impacto Ambiental del presente proyecto se limita a una definición general de los efectos sinérgicos y acumulativos, y a una estimación de las sinergias en las matrices de impacto, referida a las generadas por los propios elementos constituyentes de cada parque en cuestión.

- **No se hace referencia a las explotaciones de pizarra presentes en la zona, con las que sin duda presenta impactos sinérgicos y acumulativos.**
- El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EslA) del presente proyecto **OMITE por completo a efectos de valoración de impactos ambientales acumulativos la existencia de al menos tres (3) grandes parques eólicos proyectados en las proximidades de la LAT 132 KV Carballeda - Encinedo:**
  - P.E. Soalleira, promovido por Enerfín Sociedad de Energía S.L.U Expte PEoL-889.
  - P.E. Bierzo Wind I y , Bierzo Wind II promovido por Ekain Renovables S.L. Expte PEoL-901 AC.

**Este conjunto de LAT y parques eólicos próximos presentan, sin duda, efectos sinérgicos y acumulativos** entre ellos, ya que todos afectan conjuntamente a los espacios Red Natura 2000 de Peña Trevinca, Montes Aquilianos y Sierra de Cabrera.

Gráficamente, localización de los PE más próximos a la LAT 132 KV Carballeda - Encinedo:

Destacar que dado que la línea aérea de alta tensión no se encuentra ejecutada, y la tramitación es simultánea a otros parques eólicos, se debe de valorar la posibilidad de que se produzcan efectos sinérgicos de las instalación de esta línea aérea de alta tensión con los parques eólicos del entorno, sin olvidar las instalaciones auxiliares (líneas eléctricas de evacuación, subestaciones, etc ...).

Se están presentando numerosas solicitudes de instalación de parques eólicos tanto en Galicia como en la vecina Castilla y León, configurando una situación a valorar de forma conjunta con los que están en funcionamiento, en construcción o en tramitación por las distintas Administraciones (Xunta de Galicia, Junta de Castilla y León, Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico) (consultar para Galicia [https://mcohyia.github.io/eolicos\\_galicia/](https://mcohyia.github.io/eolicos_galicia/)).

### CONCLUSIÓN 02

Según lo expuesto en este apartado, queda clara la sinergia de proyectos en el entorno de Trevinca y Cabrera, entre los distintos parques eólicos en distintos procesos de tramitación administrativa y la LAT 132kV Carballeda-Encinedo, así como entre en la LAT 132kV Carballeda-Encinedo y las explotaciones mineras existentes en el entorno, sin que las mismas hayan sido suficientemente cuantificadas ni valoradas por parte de los redactores del proyecto.

### 3. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

El proyecto LAT 132 KV CARBALLEDA - ENCINEDO está ubicado geográficamente en un lugar estratégico desde el punto de vista de la conservación y protección de la biodiversidad al estar localizado entre siete (7) zonas incluidas dentro de la Red Natura 2000, según Decreto 37/2014, del 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia.

Estos espacios protegidos, limítrofes con la línea aérea de alta tensión proyectada, son tres (3) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), tres (3) Zonas de Especial Conservación (ZEC) y un (1) Parque Natural, que se relacionan:

- ZEPA ES0000437 Peña Trevinca (Decreto 131/2008, del 19 de Junio),
- ZEC ES1130007 Peña Trevinca.
- ZEPA ES4130022 Montes Aquilianos.
- ZEC ES4130117 Montes Aquilianos y Sierra de Teleno.
- ZEPA ES4130024 Sierra de la Cabrera.
- ZEC ES4190110 Sierra de la Cabrera.
- Parque Natural de Enciña e a Lastra

En el Anexo V de EsIA, “Estudio preoperacional de avifauna. avance resultados”, en su página 30, apartado 4.3.1. Red Natura 2000, los propios redactores indican que “La línea de evacuación se encuentra fuera del ámbito de espacios protegidos por Red Natura 2000, situándose el más cercano al suroeste, a aproximadamente 1 km. Se trata de la ZEC Sierra de la Cabrera (ES4190110)” e indicando también que “en torno a una distancia de 2,8 km, en dirección sur se localiza la ZEPA Sierra de la Cabrera (ES4130024 “no indicando las distancias a las cuales se proyecta la presente línea eléctrica de los restantes espacios protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000:

- ZEPA ES0000437 Peña Trevinca y ZEC ES1130007 Peña Trevinca, distantes a unos 2,50 km al sur del proyecto.
- ZEPA ES4130022 Montes Aquilianos y ZEC ES4130117 Montes Aquilianos y Sierra de Teleno, distantes a unos 9,00 km al norte del proyecto.
- Parque Natural de En ciña e A Lastra, distante a algo más de 7,00 km al norte del proyecto.

En la ficha resumen del ZEC Montes Aquilianos y Sierra de Teleno, que incluye a la ZEPA Montes Aquilianos, de la Junta de Castilla y León recoge, en la página 4, como una de la **fuentes de vulnerabilidad de este espacio “parques eólicos en el perímetro de este espacio”** (fuente <https://rednatura.jcyl.es/natura2000/LIC/Formularios%20oficiales/PDF%20LIC%20resumen/ES4130117.pdf>).

En la ficha resumen de la ZEPA Sierra de la Cabrera de la Junta de Castilla y León recoge, en la página 4, como una de la **fuentes de vulnerabilidad de este espacio** “espacio muy amenazado por el incremento de las explotaciones mineras a cielo abierto, **la instalación de parques eólicos** y la apertura de nuevas pistas” (fuente <http://rednatura.icyl.es/natura2000/ZEPA/Formularios%20oficiales/PDF%20ZEPA%20resumen/ES4130024.pdf>).

### **CONCLUSIÓN 03:**

De llevar a cabo este proyecto de LAT 132 KV CARBALLEDA - ENCINEDO, la afección a los espacios de la Red Natura 2000 sería muy evidente, al verse afectados los territorios de campeo, alimentación y dispersión de las especies de aves u otras especies por las que fueron declarados dichos espacios. Por lo tanto sería necesaria una adecuada evaluación del art. 6.3 de la Directiva de Hábitats, ya que se verían destruidos y colmados de infraestructuras, territorios muy importantes para la conectividad ecológica, intercambio genético y desplazamiento de especies entre espacios de la Red Natura 2000.

No se puede proteger a especies tan móviles como las aves o los quirópteros dentro de los estrictos límites de un espacio de la Red Natura 2000 si al volar éstos fuera del mismo para alimentarse o desplazarse a otros territorios, se encuentran una batería de parques eólicos o de LAT rodeando el mismo, y tienen así un alto riesgo de morir colisionadas.

#### 4. RECURSOS HÍDRICOS.

No se ha realizado un análisis de los cauces permanentes y temporales afectados por el presente proyecto, limitándose a indicar, en la página 34, que “Se ha consultado el Inventario de Zonas Húmedas de Galicia ... y el Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial de Castilla y León”.

En cuanto a **corredores biológicos, los únicos** elementos que pueden ser identificados como tal **son los cursos de agua** que presentes en la zona de estudio. Los principales son los ríos Sil y Cabrera, presentes en la última parte del trazado de la línea de evacuación”.

#### **CONCLUSIÓN 04**

Son numerosos los nacientes de los afluentes de cabecera de las cuencas del Sil y del Cabrera, espacios vulnerables a cualquier actuación sobre el medio, tanto por los arrastres ocasionados por los movimientos de tierras como por las actuaciones directas realizadas sobre el propio terreno.

Los autores desconocen el funcionamiento hidráulico y se la alteración del mismo puede generar un grave impacto sobre espacios muy vulnerables.



## 5. ESPECIES.

Toda la información recogida en este apartado figura en el Anexo 5 del EsIA del citado proyecto.

### 5.1. Flora.

La ubicación propuesta para la LAT 132 KV Carballeda - Encinedo tiene una **AFECCIÓN DIRECTA** a la siguiente **vegetación protegida**, presente en diversos catálogos de especies amenazadas, tanto de Galicia como de Castilla y León o a nivel estatal:

- 5 especies recogidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA):
  - 2 clasificadas en dicho catálogo como **EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**
  - 3 clasificadas en dicho catálogo como **VULNERABLES**.
- 12 especies recogidas en el Catálogo de Flora Protegida de castilla y León
  - 1 clasificada en dicho catálogo como VULNERABLE.
  - 11 clasificadas en dicho catálogo como Especies de Atención Preferente.

| Especie   | CEEA | CEACyL/ CFPCyL | CGEA |
|---|------|----------------|------|
| <i>Baldellia alpestris</i>                      | -    | DeAP           | -    |
| <i>Cardamine raphanifolia subsp. gallaecica</i> | -    | DeAP           | VU   |
| <i>Epipactis tremolsii</i>                      | -    | DeAP           | -    |
| <i>Eryngium duriaei</i>                         | -    | DeAP           | PE   |
| <i>Genista sanabrensis</i>                      | -    | DeAP           | -    |
| <i>Isoetes velatum subsp. asturicense</i>       | -    | DeAP           | -    |
| <i>Klasea legionensis</i>                       | -    | VU             | PE   |
| <i>Salix repens</i>                             | -    | DeAP           | -    |
| <i>Santolina semidentata</i>                    | LIST | DeAP           | VU   |
| <i>Sideritis lurida</i>                         | -    | DeAP           | -    |
| <i>Spergula viscosa</i>                         | -    | DeAP           | VU   |
| <i>Taxus baccata</i>                            | -    | DeAP           | -    |

Los autores del proyecto deberían de saber que según la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León “**las especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León en la categoría de “En peligro de extinción” o “Vulnerables”** gozarán en la totalidad de la Comunidad de Castilla y León de las protecciones siguientes:

- **Se prohíbe cualquier actuación que se lleve con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, incluida la alteración deliberada del suelo adyacente de modo que evite su propagación”.**

Existen diversos datos bibliográficos de trabajos de campo que indican la presencia de las anteriores especies dentro de la zona de ubicación de la LAT 132 KV Carballeda – Encinedo.

Se debería de consultar el listado de especies incluidas dentro del Atlas de Flora Vascular y de los inventarios de flora del Centro de Investigaciones Científicas de Lourizan (Silva Pando, Javier).

### CONCLUSIÓN 05

No existe un EsIA acerca del impacto directo sobre las especies de flora pertenecientes, o como mínimo, las incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA).

## 5.2. Insectos.

### CONCLUSIÓN 06

No se ha realizado EsIA alguno sobre el impacto de la instalación de una línea eléctrica de estas características sobre este grupo de invertebrados (p.e. libélulas, mariposas, ....).

## 5.3. Reptiles y anfibios.

**El EsIA es escaso o incluso inexistente en este apartado, resultando totalmente insuficiente los datos aportados por los redactores del proyecto, limitándose los mismos a realizar una relación de especies amenazadas**

### Anfibios

| Especie                      | Nombre común         | CEEa  | CGEA | CEACyL |
|------------------------------|----------------------|-------|------|--------|
| <i>Alytes obstetricans</i>   | Sapo partero común   | LESPE | -    | -      |
| <i>Bufo bufo</i>             | Sapo común           | -     | -    | -      |
| <i>Bufo calamita</i>         | Sapo corredor        | LESPE | -    | -      |
| <i>Chioglossa lusitanica</i> | Salamandra rabilarga | VU    | VU   | VU     |
| <i>Hyla arborea</i>          | Ranita de San Antón  | LESPE | VU   | -      |
| <i>Lissotriton boscai</i>    | Tritón ibérico       | LESPE | -(*) | -      |
| <i>Rana iberica</i>          | Rana patilarga       | LESPE | VU   | -      |
| <i>Rana perezi</i>           | Rana común           | -     | -    | -      |
| <i>Salamandra salamandra</i> | Salamandra común     | -     | -(*) | -      |
| <i>Triturus marmoratus</i>   | Tritón jaspeado      | LESPE | -    | -      |

(\*) Referido a las poblaciones peninsulares. Las insulares constan catalogadas como VU.

### Reptiles

| Especie                        | Nombre común         | CEEa  | CGEA   | CEACyL |
|--------------------------------|----------------------|-------|--------|--------|
| <i>Anguis fragilis</i>         | Lución               | LESPE | -(*)   | -      |
| <i>Chalcides striatus</i>      | Eslizón tridáctilo   | LESPE | -      | -      |
| <i>Coronella austriaca</i>     | Culebra lisa europea | LESPE | -      | -      |
| <i>Iberolacerta monticola</i>  | Lagartija serrana    | LESPE | VU(**) | -      |
| <i>Lacerta lepida</i>          | Lagarto ocelado      | LESPE | -(*)   | -      |
| <i>Lacerta schreiberi</i>      | Lagarto verdinegro   | LESPE | -      | -      |
| <i>Malpolon monspessulanus</i> | Culebra bastarda     | -     | -      | -      |
| <i>Natrix maura</i>            | Culebra viperina     | LESPE | -(*)   | -      |
| <i>Natrix natrix</i>           | Culebra de collar    | LESPE | -(*)   | -      |
| <i>Podarcis bocagei</i>        | Lagartija de Bocage  | -     | -      | -      |
| <i>Podarcis hispanica</i>      | Lagartija ibérica    | LESPE | -      | -      |
| <i>Psammmodromus algirus</i>   | Lagartija colilarga  | LESPE | -      | -      |
| <i>Vipera seoanei</i>          | Víbora de Seoane     | -     | -      | -      |

(\*) Referido a las poblaciones peninsulares. Las insulares constan catalogadas como VU.

(\*\*) Referido a las poblaciones de baja altitud de la provincia de A Coruña y poblaciones de montaña de la provincia de Ourense (como es el caso).

Existe un **IMPACTO DIRECTO SOBRE ESTOS DOS GRUPOS DE ANIMALES**, especialmente a la hora de realizar zanjas de canalización de las líneas eléctricas o movimiento de tierras.

Los redactores del proyecto reconocen en el mismo (página 28):

- la existencia de cuatro (4) especies recogidas en el Catalogado Gallego de Especies Amenazadas (CGEA) como VULNERABLES.
- la existencia de una (1) en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León como VULNERABLE.

Es de destacar especialmente el caso de la Lagartija serrana (*Iberolacerta monticola*), catalogada como vulnerable para las poblaciones de montaña de Ourense (ver página 28).

También es de resaltar que **la ubicación de la LAT 132kV Carballeda-Encinedo propuesta afecta parcialmente al Plan de recuperación del sapoconcho (*Emys orbicularis*) en Galicia**, aprobado por Decreto 70/2013, del 25 de abril.

## CONCLUSIÓN 07

No se ha realizado EsIA competente sobre el impacto de la instalación de una línea de alta tensión de estas características sobre estos grupos de animales.

### 5.4. Mamíferos.

**No se ha valorado convenientemente el impacto de la instalación de una línea eléctrica de alta tensión de estas características sobre los mamíferos.**

Los autores del proyecto señalan, en la página 28, la presencia en la zona de actuación del desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) catalogado como especie vulnerable (VU) tanto en el CGEA como en el CEEA.

Asimismo, en la misma página, indican la presencia en el entorno de la LAT de otras cuatro (4) especies de mamíferos que cuentan con protección especial al estar incluidas en el LESRPE

Los autores indican, en la página 38, que “La zona de implantación del tramo inicial del proyecto se encuentra en una zona potencial del plan de recuperación del galápago europeo (*Emys orbicularis* L.)”.

También, en la misma página indican que “La zona de implantación del proyecto se encuentra en una zona 2 del plan de gestión y conservación del lobo, según la cartografía de la Xunta de Galicia, dentro de su ámbito”.

## CONCLUSIÓN 08

No se ha realizado EsIA competente sobre el impacto de la instalación de una línea de alta tensión de estas características sobre estos grupos de animales.

### 5.5. Quirópteros.

Los autores del proyecto señalan, en la página 28, la presencia en la zona de actuación del murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) catalogado como especie vulnerable (VU) tanto en el CGEA como en el CEEA, así como del murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) clasificado como vulnerable (VU) en el CGEA, además de otras 5 especies de quirópteros que cuentan con protección especial al estar incluidas en el LESRPE.

## CONCLUSIÓN 09

No se ha realizado EsIA competente sobre el impacto de la instalación de una línea de alta tensión de estas características sobre estos grupos de animales.

## 5.6. Aves.

Las aves es uno de los grupos de animales principalmente afectados por la implantación de una línea eléctrica de estas características, junto con los quirópteros, por lo que vamos a realizar dedicarles un apartado específico a las mismas.

En el apartado 5.1.1. Estaciones de control de rapaces, página 44, los autores indican que “Se realizarán controles con **periodicidad mensual durante todo un año**, en cuatro estaciones de observación, en posiciones elevadas y dominantes sobre la zona afectada por el proyecto”.

En el apartado 5.1.2. Estaciones de paseriformes, página 45, los autores indican que “...se desarrollan durante la fase preoperacional, jornadas mensuales de trabajo en campo, en las que se procede a realizar un estudio de frecuencias de vuelo ...” y en la página 46 del mismo apartado “En los controles de frecuencias se anotarán también todas **las rapaces diurnas** observadas, ya que **son las más sensibles a la presencia de las futuras infraestructuras**”.

En el apartado 5.1.3. Nidificación de especies protegidas, página 47, los autores indican que “Para ello se realizarán prospecciones en el área de influencia de las estructuras proyectadas, **durante los meses de nidificación y cría (abril-mayo para el caso del aguilucho cenizo, marzo-junio para el caso del aguilucho pálido y enero a mayo para el águila real)**.”, además de indicar que en el caso del género *Circus* “Un mínimo de 3 visitas entre mediados de abril y mediados de julio” y en el caso del águila real “Una de las visitas se llevará a cabo entre el 15 de enero y el 5 de marzo, la segunda visita se realiza entre el 5 y el 30 de marzo y la tercera entre el 30 de marzo y el 30 de mayo”

En el apartado 5.3. Resultado de los controles de avifauna, en la página 64, aparecen los datos de visitas a campo: fueron realizados entre el 26 de noviembre y el 19 de diciembre de 2023 (2 días en campo) y el 31 de enero y 01 de febrero de 2024 (2 días en campo), contradiciendo sus propios criterios previos y la información indicada por los mismos, así como la normativa vigente que obliga a tener datos de al menos un año natural.

y volviendo al apartado 5.1.3. Nidificación de especies protegidas, página 48 se afirma que “En base a los resultados obtenidos se establecerán las medidas protectoras oportunas”

De estas afirmaciones de los autores del proyecto se deduce que no se ha evaluado convenientemente la afección del proyecto sobre la avifauna existente, puesto que los mismos no saben a fecha de presentación de este EsIA los resultados obtenidos ni las medidas protectoras oportunas para minimizarlos.

En el apartado 5.2. Inventario de Avifauna, de la página 51 a la página 57 se desarrolla una tabla con las 117 especies de avifauna presentes en la zona del proyecto. En dicha tabla aparece, entre otras, el *Aquila chrysaetos* (Águila real) citado en el Catálogo Español de Especies Amenazadas

(CEEa), como que está reflejada en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) (se incluyen las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquella que figuran como protegidas en los anexos de la directivas y los convenios internacionales ratificados por España”.

Además, en dicha tabla, se cita que dicha especie aparece en el catálogo gallego de Especies Amenazadas (CGEA) como en **PELIGRO DE EXTINCIÓN**, citando que para este tipo de especies en Peligro de Extinción, la especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

En la página 58 de dicho apartado se habla de *Aquila chrysaetos* (Águila real). Se indica en el primer párrafo que “se encuentra incluida en el LESRPE y catalogada como En Peligro de Extinción en Galicia (CGEA)” y que “En Galicia se estiman entre 6 y 10 parejas reproductoras en las sierras sudorientales, especialmente en la provincia de Ourense” y “Las principales amenazas para su conservación son la persecución directa, las molestias, la pérdida de hábitat favorable y la **mortalidad en líneas eléctricas** y parques eólicos”.

En la página 62 de dicho apartado, indican que “En cuanto a las rapaces nocturnas, destaca por su protección el búho real (*Bubo bubo*). Se encuentra en la misma situación de protección legal que el aguilucho pálido: catalogada como Vulnerable (VU) por la normativa autonómica y con protección especial según la norma estatal”.

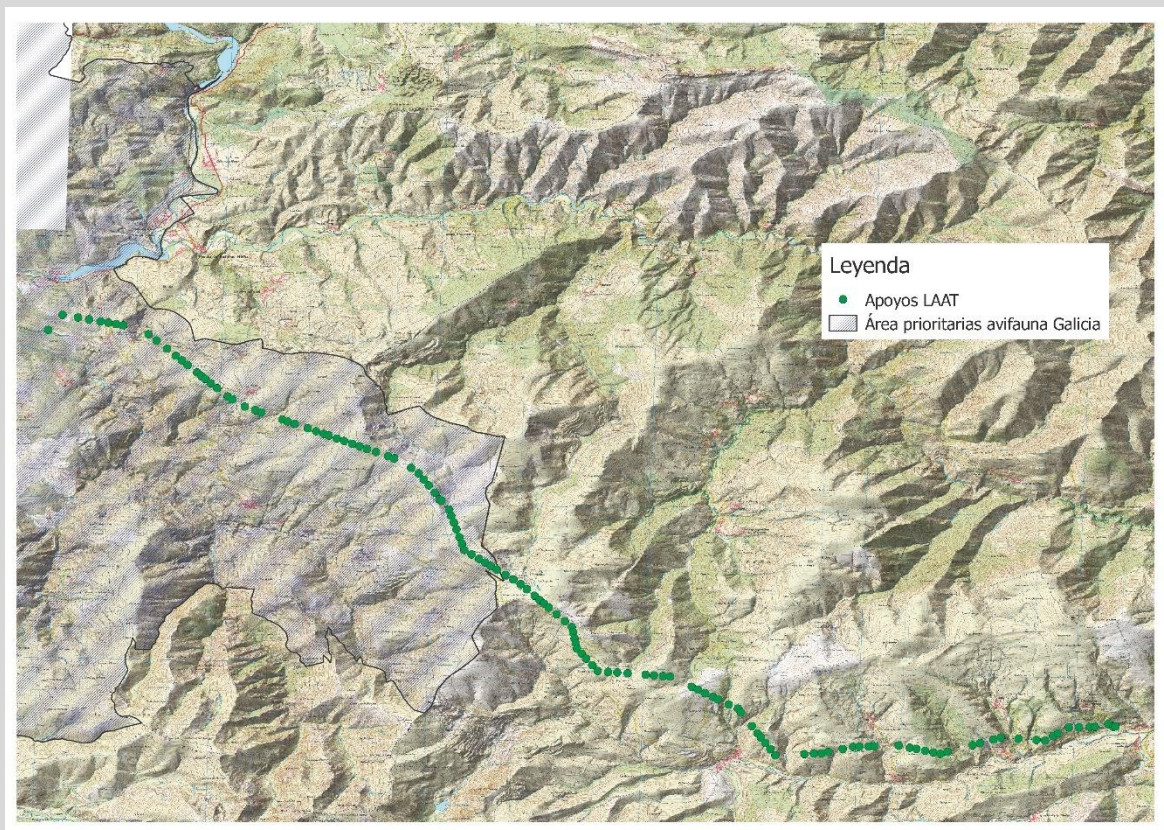
En la página 63 de dicho apartado, indican que “Aparte de las aves rapaces, destaca la posible presencia de la perdiz pardilla (*Perdix perdix*), un ave reconocida como En Peligro de Extinción (PE) por el CEEa y como Vulnerable (VU) en Galicia (CGEA)”.

También en la página 63, los autores indican asimismo que “En la zona de estudio **existen algunas manchas de matorral propicias para la reproducción de los aguiluchos y áreas rocosas en las que puede presentarse el águila real**, por lo que se están llevando a cabo controles específicos para detección de estas especies en el entorno de la LAT, si bien a fecha de elaboración de este documento se encuentra en un estado incipiente, **CON VISITAS INSUFICIENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RESULTADOS.**”

A pesar de que los propios autores reconocen expresamente a insuficiencia de visitas a campo, los mismos si se aventuran a exponer resultados y conclusiones de las mismas en diversos lugares de la EslA.

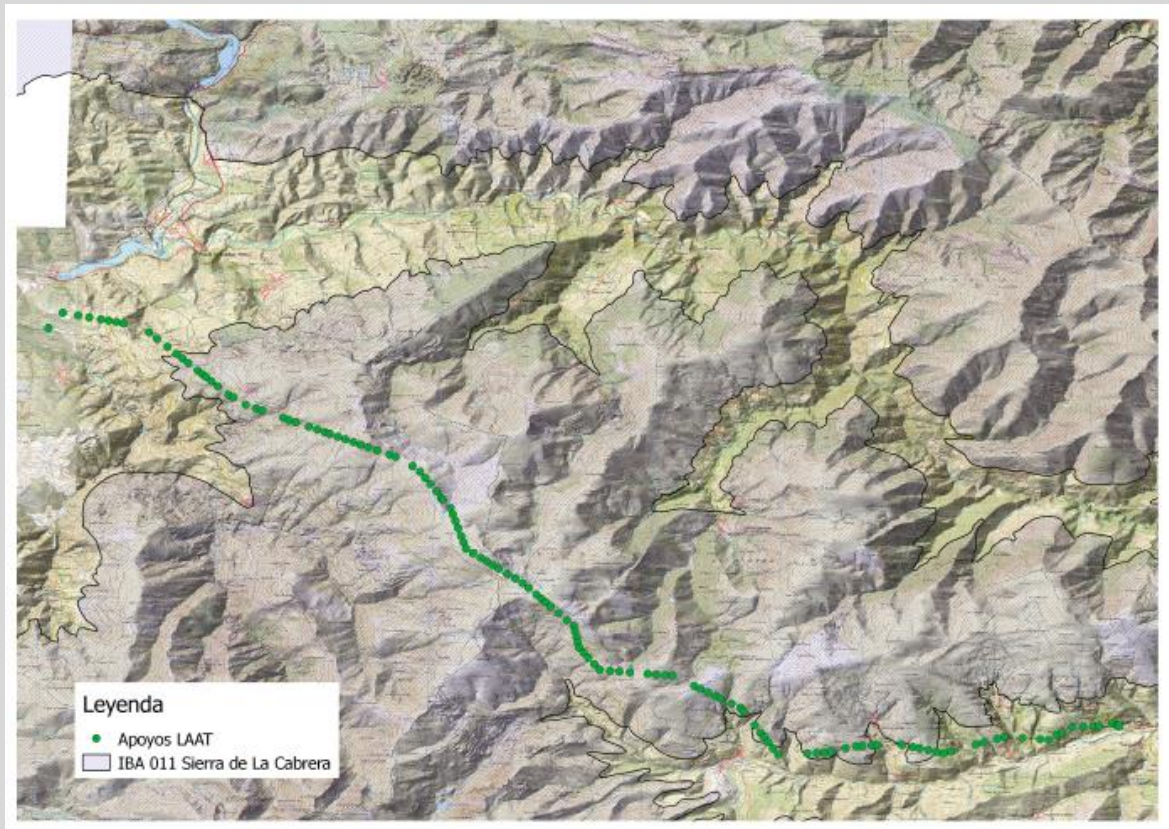
Los autores indican, en la página 40 que “El ámbito del proyecto se clasifica en su totalidad como de baja sensibilidad para aves esteparias, y como de sensibilidad baja a media para las aves planeadoras, siendo la zona norte la que presenta mayor sensibilidad”. Para esta afirmación se basan en datos de **elaboración propia a partir de cartografía de la Junta CyL (extrapolando la información de la parte castellana a la parte gallega del proyecto sin tener la certeza de que sea cierto).**

Esta afirmación recogida en el proyecto es falsa y tendenciosa, resultando para el que suscribe especialmente llamativos la ausencia de un plano para este apartado en concreto, puesto que **TODOS LOS APOYOS DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN QUE AFECTAN AL TERRITORIO GALLEGO ESTÁN SITUADOS EN ZONA PRIORITARIA PARA LA AVIFAUNA** (Resolución del 28 de noviembre de 2011 por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de aves incluida en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas y Resolución del 18 de septiembre de 2018 por la que actualiza dicha delimitación de las áreas ), tal como puede verse en el plano que se adjunta



Áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de aves incluida en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (fuente elaboración propia)

Asimismo, **LA PRACTICA TOTALIDAD DE LOS APOYOS** (casi el 75% de los mismos) (del apoyo 11 al 96, del 99 al 106 y del 108 al 112), están integrante proyectados **DENTRO DE LA Important Bird Areas (IBA) 011 SIERRA DE LA CABRERA (Seo BirdLife)** tal como se reconoce por parte de los redactores en el Anexo 5 del EsIA, apartado 4.3.9. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad, liquidando lo referente a este importe indicador en 7 líneas y un plano de afección



IBA 011 Sierra de la Cabrera (fuente Seo Birdlife)

**LOS PROPIOS REDACTORES del presente EsIA reconocen que “todo el proyecto se encuentra dentro de zonas de protección de avifauna” por lo que la instalación de esta línea eléctrica de alta tensión representa una AFECCIÓN DIRECTA PARA LAS AVES Y QUIRÓPTEROS POR EL ELEVADO RIESGO DE COLISIÓN CON EL TENDIDO ELÉCTRICO.**

Además, en la página 37 del EsIA anexo 5, indican que “A fin de priorizar actuaciones sobre líneas existentes, la Junta de Castilla y León ha publicado cartografía del riesgo de electrocución de aves, que se muestra seguidamente. El riesgo se cataloga como bajo excepto en las subestaciones de origen y destino que se clasifica como medio”, Una vez más, los autores del estudio **extrapolan la información de la parte castellana a la parte gallega del proyecto sin tener la certeza de que sea cierto).**

En el apartado 4.3.8. Planes de conservación y recuperación de especies (página 38 y 39), los autores indican que “la Xunta de Galicia ha publicado cartografía de áreas críticas para el águila real para proyectos de desarrollo eólico. Si bien ese no es el caso del proyecto objeto de estudio que corresponde a una línea eléctrica de distribución, se muestra igualmente la interferencia con esta área, observándose que los apoyos 25 al 58 se encuentran dentro de ella”

En otros proyectos de Parques Eólicos proyectados recientemente en el entorno, los autores de los mismos hacen las siguientes referencias a la presencia del Águila real:

Proyecto del PE. Alto Cabrera (PEol-382):

Proyecto que se situaba en el entorno de Fonte da Cova, entre las provincias de Ourense y León, (correspondencia aproximada entre apoyos 35 al 65 del presente proyecto) los autores del EsIA indican:

- **“ACTUALMENTE LA PRINCIPAL ÁREA DE CRÍA DEL GALICIA ESTÁ EN EL ÁMBITO DE ESTUDIO**, en los límites orientales de Galicia, en el este de la provincia de Ourense, compartiendo los territorios con León, Zamora”.
- También, en la misma página se indica que “la especie ha sido detectada en varias ocasiones durante los trabajos de campo realizados, principalmente en la zona del alto de Fonte da Cova (ubicación de los molinos eólicos nº 01 a 11 e 20 a 22), pero también al oeste del parque eólico y al noreste de la zona de trazado de la línea eléctrica. Dados los movimientos registrados, se sospecha de la nidificación de la especie de al menos dos (2) parejas en el entorno”
- En la página 31, del citado informe, y siempre según los datos aportados por el promotor, segundo párrafo después de la tabla, indica que **“DESTACA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS PARA ÁGUILA REAL (*Aquila chrysaetos*), siendo ésta la única ESPECIE CON PRESENCIA MÁS O MENOS HABITUAL EN LA ZONA DE EMPLAZAMIENTO DEL PARQUE EÓLICO”** y sobre lo cual vuela a reincidirse en la página 34, párrafo 3 “en estas zonas RESULTAN DESTACABLES TAMBIÉN LA OBSERVACIONES PARA ÁGUILA REAL (*Aquila chrysaetos*) y *Chova piquirroja* (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), ambas DETECTADAS DE MANERA HABITUAL”.
- Los propios redactores del proyecto indican que **“se ha constatado la presencia de Águila real en la zona de Fonte da Cova”**.
- En la página 52, apartado 7 Conclusiones, destaca a modo de resumen que:
  - En la zona de estudio existen al menos 8 parejas con reproducción segura y 4 probable.
  - La especie ha sido detectada principalmente en la zona de Alto de Fonte da Cova, pero también al oeste del parque eólico y al noreste de la zona de trazado de la línea eléctrica.
  - Se sospecha de la nidificación de la especie de al menos dos parejas en el entorno.
  - Destacan las observaciones realizadas para águila real, siendo estas las únicas especies de gran tamaño con presencia más o menos habitual en la zona de emplazamiento del parque eólico
  - Existe preferencia en el uso del espacio a altura de riesgo en las inmediaciones de la carretera LE-126 / OU-122, motivada principalmente por el uso del espacio que



el águila real realiza en esta zona. La especie ha sido detectada en varias ocasiones y con dirección Oeste –Este.

El artículo 6 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, establece que se debe de evitar el deterioro de los lugares de la Red Natura 2000:

“Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar [de Natura 2000] o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación (...), las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública” (artículo 6.3.).

En este caso, anexo 5 del EsIA presentado por la empresa promotora, no cumple con el punto anterior ya que los impactos del proyecto no han sido evaluados adecuadamente pudiendo poner en peligro los objetivos de conservación, caso más destacable el del Águila real con nidificación constatada por otros promotores de proyectos de parques eólicos en las proximidades de la zona de instalación de la LAT 132 KV CARBALLEDA - ENCINEDO, con lo que esta especie catalogada a nivel gallego como EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, sufrirá un impacto directo sobre su programa de conservación a nivel gallego, ya que será muy susceptible de colisionar contra la línea de alta tensión.

Todo proyecto ajeno a la gestión de un lugar de la Red Natura 2000 que pueda tener un impacto negativo sobre éste y otros lugares de la Red debe de ser sometido a una evaluación ambiental rigurosa para garantizar que no causará efectos perjudiciales a la integridad ecológica de esos lugares.

## **CONCLUSIÓN 10.**

No se ha realizado un verdadero EsIA del proyecto sobre la avifauna presente en la zona.

No se ha realizado un estudio anual completo de la avifauna existente en el entorno, limitándose las visitas de campo a 4 días en 2 meses y obteniendo resultados y conclusiones sesgadas a partir de los mismos.

En el presente EsIA se carece de información fiable y fidedigna de campo sobre la avifauna existente, además de que los propios autores del EsIA extrapolan datos de CyL a la parte gallega para justificar sus conclusiones.

Existen diversas especies de avifauna con figuras de protección en la zona del proyecto, destacando el águila real, el aguilucho pálido, el aguilucho cenizo, el buho real y la perdiz pardilla,

entre otras con parejas nidificantes según los EIA de otros proyectos de infraestructuras energéticas.

Según otros EsIA's realizados por otros promotores de proyectos de parques eólicos en el área del proyecto hay confirmación de nidos de águila real dentro del buffer de 5 y 10 km del proyecto.

No se ha tenido en cuenta el plan de conservación del Águila real de la Xunta de Galicia.

En el caso de la implantación de esta línea de alta tensión el **IMPACTO NEGATIVO** es claramente **MANIFIESTO Y CRÍTICO sobre la población de avifauna, en general, y sobre la población de águila real, en particular, asentada en la zona**, ya que existe una ocupación real del área de campeo de la misma, generando un impacto directo sobre diversas especies, de avifauna y especialmente sobre el águila real (*Aquila chrysaetos*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), ambas detectadas por terceros promotores de otros proyectos de manera habitual en la zona.

La zona propuesta para la instalación de la LAT 132 KV CARBALLEDA - ENCINEDO se sitúa en una zona especialmente sensible para las aves, y en especial para el águila real, tal como se pone de manifiesto con la existencia de tres (3) zonas declaradas por la Unión Europea como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA's), en un buffer de 5 km alrededor de la misma.

## **CONCLUSIONES**

**CONCLUSIÓN 01:** Desde el punto de vista de la conservación de la Red Natura 2000, no es aceptable la implantación de la LAT 132kV Carballeda-Encinedo propuesta por los Promotores, según las justificaciones que presentan en dicho proyecto.

### **CONCLUSIÓN 02**

Según lo expuesto en este apartado, queda clara la sinergia de proyectos en el entorno de Trevinca y Cabrera, entre los distintos parques eólicos en distintos procesos de tramitación administrativa y la LAT 132kV Carballeda-Encinedo, así como entre en la LAT 132kV Carballeda-Encinedo y las explotaciones mineras existentes en el entorno, sin que las mismas hayan sido suficientemente cuantificadas ni valoradas por parte de los redactores del proyecto.

### **CONCLUSIÓN 03:**

De llevar a cabo este proyecto de LAT 132 KV CARBALLEDA - ENCINEDO, la afección a los espacios de la Red Natura 2000 sería muy evidente, al verse afectados los territorios de campeo, alimentación y dispersión de las especies de aves u otras especies por las que fueron declarados dichos espacios. Por lo tanto sería necesaria una adecuada evaluación del art. 6.3 de la Directiva de Hábitats, ya que se verían destruidos y colmados de infraestructuras, territorios muy importantes para la conectividad ecológica, intercambio genético y desplazamiento de especies entre espacios de la Red Natura 2000.

*No se puede proteger a especies tan móviles como las aves o los quirópteros dentro de los estrictos límites de un espacio de la Red Natura 2000 si al volar éstos fuera del mismo para alimentarse o desplazarse a otros territorios, se encuentran una batería de parques eólicos o de LAT rodeando el mismo, y tienen así un alto riesgo de morir colisionadas*

### **CONCLUSIÓN 04**

Son numerosos los nacientes de los afluentes de cabecera de las cuencas del Sil y del Cabrera, espacios vulnerables a cualquier actuación sobre el medio, tanto por los arrastres ocasionados por los movimientos de tierras como por las actuaciones directas realizadas sobre el propio terreno.

Los autores desconocen el funcionamiento hidráulico y se la alteración del mismo puede generar un grave impacto sobre espacios muy vulnerables.

### **CONCLUSIÓN 05**

No existe un EsIA acerca del impacto directo sobre las especies de flora pertenecientes, o como mínimo, las incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA).

## CONCLUSIÓN 06, 07, 08 y 09

No se ha realizado EsIA competente sobre el impacto de la instalación de una línea de alta tensión de estas características sobre estos grupos de animales (Insectos, Reptiles y Anfíbios .Mamíferos y Quirópteros) limitándose a realizar una relación de especies presentes.

Existen especies catalogadas como en peligro de extinción o vulnerables que se verán AFECTADAS DIRECTAMENTE por la ejecución del proyecto.

## CONCLUSIÓN 10.

No se ha realizado un verdadero EsIA del proyecto sobre la avifauna presente en la zona.

**No se ha realizado un estudio anual completo de la avifauna existente en el entorno**, limitándose las visitas de campo a 4 días en 2 meses y obteniendo resultados y conclusiones sesgadas a partir de los mismos.

En el presente EsIA se carece de información fiable y fidedigna de campo sobre la avifauna existente, además de que los propios autores del EsIA extrapolan datos de CyL a la parte gallega para justificar sus conclusiones.

Existen diversas especies de avifauna con figuras de protección en la zona del proyecto, destacando el águila real, el aguilucho pálido, el aguilucho cenizo, el buho real y la perdiz pardilla, entre otras con parejas nidificantes según los EIA de otros proyectos de infraestructuras energéticas.

Según otros EsIA's realizados por otros promotores de proyectos de parques eólicos en el área del proyecto hay confirmación de nidos de águila real dentro del buffer de 5 y 10 km del proyecto.

No se ha tenido en cuenta el plan de conservación del Águila real de la Xunta de Galicia.

En el caso de la implantación de esta línea de alta tensión el **IMPACTO NEGATIVO** es claramente **MANIFIESTO Y CRÍTICO sobre la población de avifauna, en general, y sobre la población de águila real, en particular, asentada en la zona**, ya que existe una ocupación real del área de campeo de la misma, generando un impacto directo sobre diversas especies, de avifauna y especialmente sobre el águila real (*Aquila chrysaetos*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), ambas detectadas por terceros promotores de otros proyectos de manera habitual en la zona.

La zona propuesta para la instalación de la LAT 132 KV CARBALLEDA - ENCINEDO se sitúa en una zona especialmente sensible para las aves, y en especial para el águila real, tal como se pone de manifiesto con la existencia de tres (3) zonas declaradas por la Unión Europea como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA's), en un buffer de 5 km alrededor de la misma.

## SE SOLICITA

El **RECHAZO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA** de construcción de la “LAT 132kV Carballeda-Encinedo”, situada en los términos municipales de Carballeda de Valdeorras (Ourense) y Encinedo y Benuza (León). Código expediente: PO-LE/UFD/2024/1” y su retirada definitiva por su **INCOMPATIBILIDAD CON LOS VALORES AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICOS PRESENTES EN EL ÁREA DE AFECCIÓN DEL PROYECTO.**